



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**Expediente No.** 11001-33-35-028-2022-00030-00  
**Accionante:** Laura Juliana Tobasura Jiménez  
**Accionada:** Nación - Ministerio de Defensa Nacional -  
Comando General de las Fuerzas Militares -  
Ejército Nacional - Liceos del Ejército  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Controversia:** Contrato realidad - Reconocimiento de  
prestaciones sociales y demás emolumentos  
laborales

**ACTA DE AUDIENCIA No. 124-2022  
AUDIENCIA DE PRUEBAS (ART. 181 DEL CPACA)**

---

### **1.1 Instalación de la audiencia**

Siendo las **10:05 a.m.** del **29 de noviembre de 2022**, la suscrita Juez 28 Administrativo del Circuito de Bogotá, en asocio con el secretario ad hoc, se constituye en audiencia de pruebas establecida en artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso identificado con el consecutivo No. 11001-33-35-028-**2022-00030-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, por **Laura Juliana Tobasura Jiménez** contra la **Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares - Ejército Nacional - Liceos del Ejército**.

### **1.2 Asistentes**

Se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

**PARTE DEMANDANTE:** Se hace presente la Dra. **Andrea Marcela Rincón Franco**;, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.361.580, portadora de la T.P. No. 245.248 del C. S. de la J., dirección de notificación: Carrera 6 No. 26 B - 65 Piso 14 de esta ciudad, teléfono: 3182748116 correo electrónico: [notificacionesjudiciales.ap@gmail.com](mailto:notificacionesjudiciales.ap@gmail.com) A quien se le reconoce personería en los términos del poder aportado. Se destaca que siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>, se trata de una profesional del derecho que no presenta sanciones vigentes<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Consejo Superior de la Judicatura-Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019

<sup>2</sup> Certificado Digital No. 1856577 del 25 de noviembre de 2022.

**PARTE DEMANDADA:** Se hace presente la Dra. **Ruth María Delgado Maya**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.363.567, portadora de la T.P. No. 170.144 del C. S. de la J., dirección de notificación: Carrera 46 No. 20b-99 Cantón Militar Puente Aranda de esta ciudad, correo electrónico: [ruthmariadelgadomaya@gmail.com](mailto:ruthmariadelgadomaya@gmail.com) y [difef@buzonejercito.mil.co](mailto:difef@buzonejercito.mil.co)

**MINISTERIO PÚBLICO:** No se hace presente.

## **2. Recaudo probatorio**

Se informa a los presentes que el objeto de esta audiencia es el recaudo de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial celebrada el 20 de septiembre de 2022<sup>3</sup>.

Así las cosas, se procede con la recepción de los **TESTIMONIOS** solicitados por la parte demandante y por la parte demandada, de conformidad con los artículos 221 y subsiguientes del Código General del Proceso. Al acto se hicieron presentes los declarantes:

**a. Leydi Diana Ramírez Suárez.**

**b. Gloria Liliana Barrera Calderón.**

**c. María Fernanda Rojas Acevedo.**

**d. Claudia Yaneth Osorio Dutary.**

Se le hace saber a los apoderados de las partes, que no son viables las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, como tampoco las impertinentes, inconducentes y manifiestamente superfluas, tampoco se podrán reiterar las que ya hayan sido contestadas en la presente audiencia, salvo que se trate de pregunta útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo sobre un hecho.

Igualmente, se informa que no es posible formular preguntas que tiendan a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones, excepto cuando se trate de personas especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia como tampoco aquellas en las que se insinúe la respuesta.

Se les advierte a los testigos, que están en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se les formule.

Por disposición del artículo 220 del Código General del Proceso, los testigos no pueden escuchar las declaraciones de quienes les preceden, y, en

---

<sup>3</sup> Archivo Digital No. 14

consecuencia, respetuosamente le solicito mantenerse conectada a la declarante **Gloria Liliana Barrera Calderón**, para efectos de rendir la declaración requerida y a los demás declarantes esperar su llamado.

Se procede en primer lugar con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO**, de **Gloria Liliana Barrera Calderón**.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? Gloria Liliana Barrera Calderón: Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la declarante, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga a la testigo.

**Leydi Diana Ramírez Suárez.**

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? Leydi Diana Ramírez Suárez: Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la declarante, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia, se pone de presente a la apoderada de la parte demandante que no se hizo presente la testigo **Margaret Otalora Quintero**, razón por la cual se le concede el uso de la palabra para que manifieste lo pertinente.

**Apoderada de la parte demandante:** Señala que desiste de dicha prueba, como consta en el audio y video de la presente diligencia.

Así pues, de conformidad con el artículo 175 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., se acepta el desistimiento.

**María Fernanda Rojas Acevedo.**

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? María Fernanda Rojas Acevedo: Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la declarante, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, quien interroga a la testigo.

**Claudia Yaneth Osorio Dutary.**

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? Claudia Yaneth Osorio Dutary: Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la declarante, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, quien se abstiene de interrogar a la testigo.

En este estado de la diligencia, se pone de presente a la apoderada de la parte demandada que no se hicieron presentes los testigos **Erwin Osvaldo Torres Jiménez, Julio Alexander Pulgarin y Mauricio Tenjo Avella**, razón por la cual se le concede el uso de la palabra para que manifieste lo pertinente.

**Apoderada de la parte demandante:** Señala que desiste de dichas pruebas, como consta en el audio y video de la presente diligencia.

Así pues, de conformidad con el artículo 175 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., se acepta el desistimiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se da por concluida la etapa probatoria.

**La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos.**

### 3. Traslado para alegar de conclusión

Teniendo en cuenta que ya fueron recaudadas las pruebas decretadas, **SE CONCEDE** el término de 10 días siguientes a la celebración de la presente audiencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, vencido este término, ingresará el expediente al Despacho para proferir la correspondiente sentencia.

En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

**La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las **11:29** a.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,



**MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO**

Link de grabación: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2732b706-88e8-4388-8978-1ebbe62e95a9?vcpubtoken=cfd0a280-2771-4c50-bada-95ca99ef49ae>

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero

Juez

Juzgado Administrativo

028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e867460ddc53293618eb0c6e3d1c5e9eef6c55d7582447989274a7f2532c8a2e**

Documento generado en 29/11/2022 05:53:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**